



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-1298-SPA-736

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3514-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1298-SPA-736 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana por el presunto derribo de un individuo arbóreo al interior de la Unidad Habitacional localizada en Avenida del Imán número 580, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Afectación de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de un individuo arbóreo en la parte trasera del edificio Biarritz de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida del Imán número 580, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando que en la parte trasera del edificio Biarritz se encontraba el tocón de un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosifolia*, dicho árbol se encontraba ubicado en una jardinera y se observó las afectaciones que el sistema radicular estaba causando al edificio. Asimismo, el administrador en turno mencionó que tales trabajos fueron realizados por personal de la delegación Coyoacán, por lo que se notificó el citatorio correspondiente mediante el cual se le convocó a una reunión en las oficinas de esta Procuraduría.





Aunado a lo anterior, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informara a esta Entidad si en sus archivos contaba con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para el derribo de arbolado al interior de la Unidad Habitacional localizada en Avenida del Imán número 580, colonia Pedregal de Carrasco, en esa demarcación territorial; al respecto, dicha Dirección General hizo del conocimiento que en los archivos de la Unidad Departamental de Ecología se encontraba el expediente de folio ECO/662/17, dentro del cual no obra autorización para algún derribo al interior de la Unidad Habitacional en cuestión y únicamente se dictaminó lo siguiente:

- *La poda de reducción de copa y de raíces de un fresno.*
- *Poda de restauración de copa y poda de raíces de una jacaranda y un fresno.*
- *El trasplante de una jacaranda.*

Posteriormente, durante la comparecencia celebrada en las oficinas que ocupa esta Procuraduría con el administrador en turno de la Unidad Habitacional antes mencionada, el ciudadano manifestó tener conocimiento del derribo de un individuo arbóreo al interior de la Unidad Habitacional que administra pero no cuenta con algún documento que acredite la autorización para la ejecución de los trabajos. En este sentido, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el ciudadano adquirió el compromiso de acudir a la Delegación Coyoacán con la finalidad de que se le indicara la compensación correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia; no obstante, a la fecha de emisión del presente recurso, no se ha obtenido respuesta favorable por parte del particular.

Derivado de lo antes expuesto, mediante oficio PAOT-05-300/200-2235-2018, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, con la finalidad de que se solicite al particular la reparación del daño a los servicios ecosistémicos afectados; lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que señala que corresponde a las demarcaciones:

(...) IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales (...) VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos (...)



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Finalmente, en coordinación con la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, esta Procuraduría llevó a cabo la plantación de dos individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens* de tres metros de altura, en buen estado estructural y fitosanitario; ubicando el sitio de plantación en función del uso de los espacios y buscando la mayor tasa de sobrevivencia del árboles, en las coordenadas UTM enlistadas a continuación:

	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	482030.36	2135260.18
2	482002.12	2135258.36

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosifolia* localizado en la parte trasera del edificio Biarritz de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida del Imán número 580, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán.
- De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se promovió el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental por parte del administrador en turno de la Unidad Habitacional, quien adquirió el compromiso de acudir a la Delegación Coyoacán con la finalidad de que se le indicara la compensación correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia; no obstante, a la fecha de emisión del presente curso, no se ha obtenido respuesta favorable por parte del particular.
- Con fundamento en el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán se realizó la plantación de dos individuos arbóreos perteneciente a la especie *Cupressus sempervirens* de tres metro de altura, en buen estado estructural y fitosanitario, cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, como medida de compensación.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

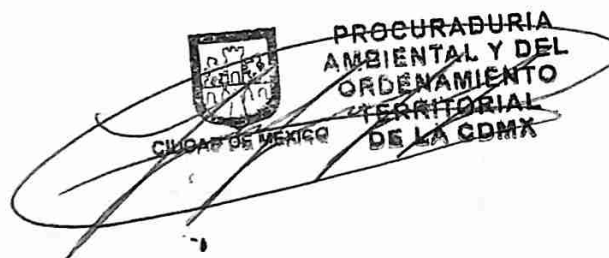
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/UDHA/AED